AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0748-2021 del 20 de mayo del 2021, el interesado denuncia "*tala de bosque nativo en la vereda San Pablo del Municipio de San Roque"*

Que, en visita de atención a la queja, realizada el 25 de mayo de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informé Técnico N°IT-03092-2021 del 27 de mayo 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

> *"Se realiza tala de especies nativas de la región consideradas especies silvestres en veda, de acuerdo al acuerdo 404-2020 de Cornare.*
>
> *Las intervenciones de tala de Rastrojos altos, helechos y especies como palmichos, sarros y otras especies arbóreas menores, se realizan al interior de un predio que de acuerdo a la zonificación ambiental es un área declarada para la restauración ecológica.*
>
> *Con las actividades de tala de especies silvestres de la región en especial en la vereda San pablo del municipio de San roque, se contribuye a la perdida de la Biodiversidad ecológica de la región.*
>
> *Durante la visita de campo se puede percibir que los predios se encuentran cruzando asuntos o litigios ante otras autoridades, debido a la propiedad de los mismos.*
>
> *Durante la visita se entabla conversación vía celular con el señor Cesar, de quien no se tiene más información, quien argumenta que es el propietario del 33% del predio igual que la señora Olga Baena, asuntos totalmente diferentes a las competencias de la corporación ambiental, que deben ser solucionados ante las autoridades competentes."*

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-01792-2021 del 28 de mayo del 2021, notificado por conducta concluyente, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS** a los señores **NEICEN DE JESUS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.552.076 y **CESAR** (sin más datos) por la tala de especies arbóreas silvestres como helechos gigantes comúnmente llamados como sarros, los cuales son contemplados en el acuerdo de Cornare N° 404 del 29 de mayo del 2020, "*por medio del cual se declara veda para algunas especies de flora silvestre en la jurisdicción de Cornare*", Trayendo a relación la resolución que a continuación se muestra con los registros fotográficos de la especie intervenida, en el predio ubicado sobre las coordenadas X -75°57´29.38´´ Y 06°25´18.90´´ Z 1245 en la vereda San Pablo del municipio de San Roque.

Que, en el artículo tercero ibidem, se formula el siguiente pliego de cargos a los señores **NEICEN DE JESUS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.552.076 y **CESAR** (sin más datos), dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental que se viene adelantando en su contra:

CARGO PRIMERO: *tala de especies arbóreas silvestres ccomo helechos gigantes comúnmente llamados como sarros, los cuales son contemplados en el acuerdo de Cornare N° 404 del 29 de mayo del 2020, "por medio del cual se declara veda para*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

algunas especies de flora silvestre en la jurisdicción de Cornare", en un área aproximada de una hectárea, con un diámetro a la altura del pecho, desde los 15 cm hasta los 50 centímetros, actividad que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, actividad desarrollada en el predio ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de San Roque con las coordenadas X -75°57´29.38´´ Y 06°25´18.90´´ Z 1245.

Que realizada una revisión jurídica al expediente ambiental N° **056700338402**, se encontró que en un mismo acto administrativo se inicia un procedimiento administrativo y se formula pliego de cargos, en este punto, es preciso recordar que la Ley 1333 de 2009 consagra la posibilidad de que entre estas dos etapas el investigado pueda solicitar la cesación de procedimiento ambiental bajo las causales taxativas previstas para ese efecto. No obstante, con la expedición de un solo acto, se impidió al presunto infractor esta posibilidad, lo que transgredió sus derechos de defensa y contradicción, en sentido, se expidió la Resolución N° RE-02738-2022 del 21 de julio del 2022, en la cual se dispone **DEJAR SIN EFECTOS,** el Auto con radicado Nro. AU-01792-2021 del 28 de mayo del 2021, "*POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"* en contra de los señores **NEICEN DE JESUS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.552.076 y **CESAR** (sin más datos).

Que el día 18 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y de las actividades de Tala de especies arbóreas y rastrojos altos, y verificar el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Resolución con radicado 135-02738-2022 del 21 de julio del 2022; generándose el Informe técnico N° IT-05282-2022 del 22 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

> ***"(…) OBSERVACIONES:***
> *Se llega hasta el predio donde se puede evidenciar que el señor Naicen de Jesús Sánchez y el señor Cesar, suspendieron las actividades de tala de especies arbóreas que venían realizando en el predio de la señora Olga Lucia Baena.*
>
> *El día de la visita se puede observar que el predio se encuentra en estado de regeneración natural. El día de la visita no se encontraba personal en el predio donde fue realizado la tala de especies arbóreas ubicado sobre la vereda San*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer medida de suspensión inmediata a los señores Naicen de Jesús Sánchez identificado con cedula de ciudadanía 3.552.076 y Cesar sin más datos, por las afectaciones ambientales en especial de tala de especies arbóreas silvestre como helechos gigantes comúnmente llamados como sarros, los cuales son contemplados en el acuerdo de Cornare No. 404 del 29 de mayo de 2020, por medio del cual se declara veda para algunas especies de flora silvestre en la jurisdicción Cornare.		XX			El día de la visita se pudo evidenciar que en el predio donde se había realizado la tala de especies arbóreas se encuentra en estado de regeneración natural.

Pablo del municipio de San Roque.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONCLUSIONES:
Los señores Naicen de Jesús Sánchez con cedula 3.552.076 y Cesar sin más datos, suspendieron las actividades de Tala de especies arbóreas y rastrojos altos en la vereda San pablo del municipio de San Roque ***(…)"***

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05282-2022 del 22 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700338402 toda vez que, no se evidencia afectaciones ambientales en el predio objeto del asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05282-2022 del 22 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **056700338402,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **NEICEN DE JESUS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.552.076 y **CESAR** (sin más datos) En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700338402
Fecha: 29/08/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez C.
Técnico: Yulian Cardona F.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare